

## RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón.


Recurrente: Lorenzo Rafael Castañeda.

Expediente: 391/2010.

Consejero Instructor: Alfonso Raúl Villarreal Barrera.



Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 391/2010, con folio electrónico RR00027410, promovido por Lorenzo Rafael Castañeda en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado en contra de dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES



**PRIMERO. SOLICITUD.** En fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diez, el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Lorenzo Rafael Castañeda, presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00321510 dirigida al Ayuntamiento de Torreón; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

“Mi pregunta es para la regidora Blanca Maltos  
¿Desde que fecha esta otorgando el presupuesto (sic) para la fiestas Bicentenario?  
¿quienes (sic) fueron los que obtuvieron este presupuesto?  
registro de las personas y dependencias que fueron elegidas para el presupuesto”.



**SEGUNDO. PRÓRROGA.** En fecha veinticinco de octubre del año dos mil diez, el sujeto obligado notificó al recurrente una prórroga excepcional de diez

días hábiles para localizar la información solicitada. De conformidad con lo previsto en el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**TERCERO. RESPUESTA.** En fecha diecisiete (17) de septiembre del año dos mil diez, a través del sistema INFOCOAHUILA, se recibió la contestación a la solicitud 0032510, interpuesto por el **C. Lorenzo Rafael Castañeda**, respuesta emitida por el H. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila. En el cual se expone lo siguiente:

**Lic. Marina I. Salinas Romero**  
**Encargada de la Unidad de Transparencia Municipal**  
**Presente.-**

“... en respuesta a su oficio UTM. 17.2.1816.2010, Exp. 590/2010. Folio 000321510, de fecha 27 de Septiembre de 2010, le informo que en la Comisión Municipal para los Festejos del Centenario de inicio de la Independencia Nacional y Bicentenario de inicio de la Revolución Mexicana, solamente se revisaron los proyectos y lo presupuestal fue directamente a través de la Tesorería Municipal...”

**LA C. SEGUNDA REGIDORA**  
**PROFRA. BLANACA ALICIA MALTOS MENDOZA**

**Estimado solicitante:**

“...Estando en tiempo y en forma, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; una vez realizada la búsqueda en la Dirección de Egresos, a través del Director de Egresos, C.P. Miguel Ángel Ogazón Guerrero, remiten información referente a su solicitud, mismo que se anexa al presente”.

**Lic. Marina I. Salinas Romero**  
**Encargada de la Unidad de Transparencia Municipal**

JAVZ/SSC

Oficio No. DE/TM/0104/2010

Lic. Marina I. Salinas Romero

Encargada de la Unidad de Transparencia Municipal

Presente.-

"... En atención a su oficio No. UTM. 17.2.1814.2010, Folio 000321410 (sic) del 27 de septiembre del 2010, me permito remitir a Usted la siguiente información:

- Documento donde se especifica detalladamente a que dependencias se les otorgó presupuesto para los Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución para 2010.
- Sobre los puntos 2 y 3 de su solicitud, estos fueron turnados a la Dirección de Comunicación Social, estando pendiente a la fecha su contestación.

EL C. DIRECTOR DE EGRESOS

C.P. MIGUEL ANGEL OGAZON GUERRERO

---

### TESORERIA MUNICIPAL DE TORREON

PRESUPUESTO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA Y CENTENARIO DE LA REVOLUCION  
AUTORIZADO POR CABILDO DE \$ 10,000,000.00 DE PESOS

PROYECTO No.	DEPENDENCIA	EVENTO	ASIGNADO
37010453803	COMUNICACIÓN SOCIAL		\$ 2,458,000.00
37010473803	FESTEJO DEL DIA 15 DE SEPTIEMBRE	CRISTIAN CASTRO	\$ 1,700,000.00
3200153803	DIRECCION DE CULTURA		\$ 1,400,000.00
13170134109	DIRECCION DE DESARROLLO HUMANO	DEPORTIVO	\$ 100,000.00
13010183803	DIRECCION DE DESARROLLO HUMANO	CAMIONES	\$ 215,275.00
12010073803	SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO		\$ 2,156,850.00
12010073803	ARCHIVO MUNICIPAL	FESTEJOS VARIOS	\$ 343,350.00
29010013403	D.I.F. TORREON	FESTEJOS VARIOS	\$ 255,000.00

SUMA AL 18 DE OCTUBRE 2010

\$ 8,628,275.00

SALDO CONTRA PRESUPUESTO AUTORIZADO  
POR CABILDO AL 18 DE OCTUBRE 2010

\$ 1,371,725.00

**CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha diez (10) de noviembre del año dos mil diez, a través del sistema INFOCOAHUILA, se recibió el recurso de revisión folio número RR00027410, interpuesto por el **C. Lorenzo Rafael Castañeda**, en el que expresamente se inconforma por la respuesta emitida por el H. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila. En el mencionado recurso se expone lo siguiente:

“no contestan los tres puntos que solicito”.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA DE CONTESTACIÓN.** El día diez (10) de noviembre del año dos mil diez, el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera,

actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 391/2010. Además, dando vista al H. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, para que rinda su contestación al recurso y manifieste lo que a su derecho convenga, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

**SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN.** El día veintiséis (26) de noviembre de dos mil diez, éste Instituto recibió contestación del H. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, firmada por el Ingeniero José Lauro Villarreal Navarro, Contralor Municipal, que en lo conducente indica:

“ [ ...] PRIMERO.- si bien es cierto que el recurrente presentó solicitud de información por el sistema electrónico infomex folio00321510 con fecha 27 de Septiembre del 2010 en la que requiere “Mi pregunta es para la regidora Blanca Maltos, ¿Desde que fecha esta otorgando el presupuesto (sic) para la fiestas Bicentenario?, ¿quienes (sic) fueron los que obtuvieron este presupuesto? registro de las personas y dependencias que fueron elegidas para el presupuesto”.

A lo anterior, admitida la solicitud de información, se canalizo la solicitud a la al Lic. Blanca Alicia Balcos (sic) Mendoza y a la Tesorería Municipal, respuestas que pueden ser verificadas en ella (sic) liga <http://148.245.79.87/infocoahuila/default.aspx>.

SEGUNDO.- Que con fecha 10 de Noviembre de la presente anualidad fue dictada la admisión de un recurso de revisión, el cual obra en el expediente 391/2010, recibido el 22 de Noviembre del 2010 en esta oficina, del cual se desprende el motivo de la inconformidad “ no contestan los tres puntos que solicito.” es de señalar que de conformidad a lo previsto en el Artículo 112.-

Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante.

En virtud de lo expuesto, se considera que el Ayuntamiento de Torreón ha dado respuesta a la solicitud 00321510; la cual fue proporcionada y verificable, por lo tanto el presente recurso de revisión deberá ser Sobreseído, de acuerdo al art. 130 fracc. II, de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el estado (sic) de Coahuila.

A ustedes H. Consejeros atentamente solicitamos:

Primero.- Se nos tenga por desahogada la contestación fundada y motivada que se recibió con fecha 22 de Noviembre del Año en curso.


Segundo.- Se CONFIRME la respuesta otorgada, con las manifestaciones expresadas en este libelo, de conformidad al Art. 127 fracc. II del ordenamiento en mención.

### CONSIDERANDO



**PRIMERO.** El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 126 fracción VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por falta de respuesta a su solicitud de información.

**SEGUNDO.** Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

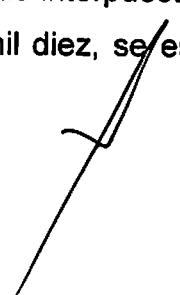
El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que: "Toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."



El hoy recurrente en fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil diez, presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido el sujeto obligado debió emitir su respuesta a dicha solicitud a más tardar el día ocho (8) de noviembre del año dos mil diez (2010), toda vez que el sujeto obligado hizo uso de la prórroga y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día ocho (8) de noviembre del mismo año, según se advierte del historial que arroja la solicitud de información en el sistema INFOCOAHUILA mismo que se encuentra agregado al presente expediente se advierte que la misma fue contestada en el tiempo establecido en la ley.



Por lo tanto, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día nueve (9) de noviembre del mismo año, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día treinta (30) de noviembre del mismo año, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto a través ante este Instituto el día ocho (8) de noviembre de dos mil diez, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.



JAVZ/SSC

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.-** El hoy recurrente presentó en forma electrónica solicitud de acceso a la información, ante el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, a través del cual solicitó:

**“Mi pregunta es para la regidora Blanca Maltos  
¿Desde que fecha esta otorgando el presupuesto (sic) para la fiestas Bicentenario?  
¿quienes (sic) fueron los que obtuvieron este presupuesto?  
registro de las personas y dependencias que fueron elegidas para el presupuesto”.**

En su respuesta el sujeto obligado manifestó que: “...me permito remitir a Usted la siguiente información:

**“Documento donde se especifica detalladamente a que dependencias se les otorgó presupuesto para los Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución para 2010.**



Sobre los puntos 2 y 3 de su solicitud, estos fueron turnados a la Dirección de Comunicación Social, estando pendiente a la fecha su contestación.”

Inconforme con la respuesta el ciudadano Felipe de Jesús Chávez García, interpone recurso de revisión argumentando en esencia que:

“no contestan los tres puntos que solicito”.

Ahora bien del análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa se desprende que el sujeto obligado responde parcialmente la solicitud, toda vez que exhibe documento donde se especifican detalladamente a que dependencias se les otorgo presupuesto para los Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución para 2010, sin embargo omite pronunciarse sobre:

¿Desde que fecha esta otorgando el presupuesto para las fiestas Bicentenario?, y registro de las personas.

Por lo anterior se estima fundado el agravio esgrimido por el recurrente Lorenzo Rafael Castañeda.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 127 fracción II y 128 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila procede **MODIFICAR** la respuesta del Ayuntamiento de Torreón, y en tal sentido se **INSTRUYE** se le informe y le entregue al recurrente: ¿Desde que fecha esta otorgando el presupuesto para las fiestas Bicentenario?, ?, y registro de las personas; en la modalidad elegida por el recurrente en términos de lo dispone el artículo 103 fracción IV, 108, 111, 112 y demás relativos del citado.

**QUINTO.-** Ahora bien por lo que corresponde a la pregunta de la solicitud el C. Lorenzo Rafael Castañeda, solicito: .-“...¿Quiénes obtuvieron este

presupuesto? Y dependencias que fueron elegidas para el presupuesto ". En este punto de la solicitud el sujeto obligado respondió en el oficio No. DE/TM/0104/2010 que se adjunto a la respuesta lo siguiente: "...documento donde se especifica detalladamente a que dependencias se les otorgó presupuesto para los Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución para 2010".

Como se aprecia el sujeto obligado cumple en este punto de la solicitud, ya que responde informando quienes fueron los que obtuvieron el presupuesto y dependencias que fueron elegidas para el presupuesto.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 127 fracción II y 128 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila procede **CONFIRMAR** la respuesta dada por el Ayuntamiento de Torreón en este punto de la solicitud.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 120 fracción VI, 127 fracción II, 128 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila procede **MODIFICAR** la respuesta del Ayuntamiento de Torreón, y en tal sentido se **INSTRUYE** se le informe y le entregue al recurrente: ¿Desde que fecha esta otorgando el presupuesto para las fiestas

Bicentenario?, y registro de las personas; en la modalidad elegida por el recurrente en términos de lo dispone el artículo 103 fracción IV, 108, 111, 112 y demás relativos del citado.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 120 fracción VI, 127 fracción II, 128 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila procede **CONFIRMAR** la respuesta dada por el Ayuntamiento de Torreón, referente a .-"...¿Quiénes obtuvieron este presupuesto? y dependencias que fueron elegidas para el presupuesto.

**TERCERO.-** Se instruye al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación, de cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.-** Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término no mayor a diez días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 135 del citado ordenamiento notifíquese al recurrente por medio del sistema INFOCOAHUILA y al sujeto obligado por el sistema y por oficio en el domicilio que para tal efecto haya señalado.

JAVZ/SSC

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Luis González Briseño y Lic. Jesús Homero Flores Mier, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día treinta y uno de enero del año dos mil once, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA  
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.  
CONSEJERA



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ  
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO